

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y EL SINDICATO DE INDUSTRIALES DE PANAMÁ

Entre los suscritos, a saber TAYRA IVONNE BARSALLO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-477-866, actuando en su condición de Directora General y Representante Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante denominada "ANA" y por la otra parte, RAÚL J. MONTENEGRO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-299-473 actuando en su condición de Presidente y Representante Legal del Sindicato de Industriales de Panamá, en adelante denominado "SIP", a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", han convenido en celebrar el presente acuerdo de cooperación con el propósito de realizar cooperación mutua, con el objetivo de llevar a cabo acciones en conjunto para facilitar el desarrollo comercial y la competitividad del sector logístico, en lo que compete a sus funciones respectivas, en la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la ANA es una institución del Estado, creada mediante Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, y es una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con facultad para ejercer su jurisdicción en todo el territorio nacional y es el órgano superior del Servicio Aduanero Nacional encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país.

Que el SIP, fundado el 10 de agosto de 1945, es una organización de empleadores privados creada para impulsar el desarrollo económico-social del país a través de la defensa y promoción de la actividad industrial en general y de los intereses comunes de sus miembros en particular. No persigue fines lucrativos ni políticos y se rige por principios democráticos y de respeto al sistema de empresa y de libertad individual.

Que en vista de lo anterior, LAS PARTES buscan implementar una alianza estratégica cuyo objetivo es mantener a LAS PARTES como entidades modernas, eficientes y capacitadas para el beneficio mutuo y del país. **Acuerdan lo siguiente:**

PRIMERO. Objetivo. El presente acuerdo se suscribe con el objetivo de establecer una alianza estratégica, para colaborar de manera técnica, profesional y objetiva en el desarrollo e implementación de acciones conjuntas en el fortalecimiento y modernización de LAS PARTES, de manera que genere beneficios para la administración pública y el sector privado nacional.

SEGUNDO. Facilitación. Para los fines de la aplicación del presente Acuerdo, LAS PARTES designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que serán los responsables de planificar, coordinar, supervisar y fiscalizar las actividades que se

desarrollen en el marco de este Acuerdo. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de ANA y SIP.

TERCERO. Compromisos recíprocos. LAS PARTES se comprometen a:

1. Realizar campañas de promoción para prevenir el comercio ilícito;
2. Intercambiar conocimientos en buenas prácticas que permitan coadyuvar en la reducción del comercio ilícito;
3. Capacitar conjuntamente, según acuerdo previo, a funcionarios y miembros en temas de interés mutuo, incluyendo temas de debida diligencia, propiedad intelectual, contrabando, defraudación aduanera y falsificación de mercancías, entre otros.

CUARTO. El SIP desarrollará una plataforma de inteligencia comercial que permitirá monitorear y acceder a información de mercado actualizada de diversas nomenclaturas y partidas arancelarias a fin de coadyuvar con la gestión aduanera.

QUINTO. El SIP colaborará con ANA, en brindarle acceso a dicha plataforma a fin de que puedan analizar datos y consultas del mercado internacional de diversas nomenclaturas y partidas arancelarias.

Las funcionalidades de esta plataforma permiten, entre otras cosas, el análisis de datos y consulta de partidas arancelarias específicamente relacionadas, basada en la aplicación MICROSOFT POWER BI, visualizaciones interactivas, capacidades de inteligencia empresarial con una interfaz lo suficientemente simple como para poder crear por sí misma sus propios informes y paneles, así como otras funcionalidades futuras que sean de utilidad a la plataforma y su finalidad.

SEXTO. El SIP, paralelamente, entregará a ANA un reporte periódico sobre el índice de productos de acero y sus derivados, a fin de que sirva como referencia no vinculante, facilitando así una correcta aplicación de los tributos aduaneros de estos rubros a un valor por igual o mayor al precio base del momento.

SÉPTIMO. ANA no se obliga a ceñirse por la información a la que tendrá acceso, pero la usará como guía informativa y una herramienta colaborativa facilitada por el SIP.

OCTAVO. El presente acuerdo, para su ejecución, no contempla erogación presupuestaria de ninguna de LAS PARTES.

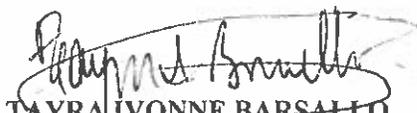
NOVENO. Vigencia. Este acuerdo tiene vigencia indefinida, y solo podrá ser modificado o cancelado con el consentimiento expreso de LAS PARTES y/o por la voluntad unilateral

de una de las partes a través de un documento escrito y mencionando la voluntad y el motivo por el cual se requiere modificar o cancelar el mismo. Dicha notificación deberá realizarse con por lo menos treinta (30) días de antelación.

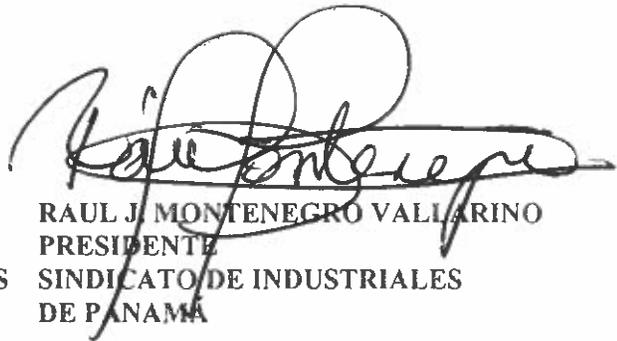
DÉCIMO. DISCREPANCIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a **LAS PARTES** a suscribirlo.

El presente acuerdo se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.



**TAYRA IVONNE BARSALLO
DIRECTORA GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RAUL J. MONTENEGRO VALLARINO
PRESIDENTE
SINDICATO DE INDUSTRIALES
DE PANAMA**